

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.
Demandados: Gloria Esperanza Bedoya Agudelo y Otra.
Rad: 2021- 00080

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 189

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.128.535-8 en contra de las señoras GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 y MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8, frente a las señoras GLORIA ESPERANZA BEDOYA AGUDELO C.C. 24.393.549 y MARIA ISABEL BEDOYA AGUDELO C.C. 24.390.542, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al título valor, Pagaré N° 735200205387.

1. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO incorporado en el pagaré N° 735200205387, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.674.451 M/CTE).
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito (De acuerdo al decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2) desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 3 de junio de 2021 que alcanzan la suma SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$743.532 M/CTE)
3. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para microcréditos (3.065% mensual) desde el 4 de junio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
4. Por otros conceptos incluidos en el Pagaré que alcanzan la suma de UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.513.019 M/CTE). (H y C, Seguro y Gastos de cobranza).

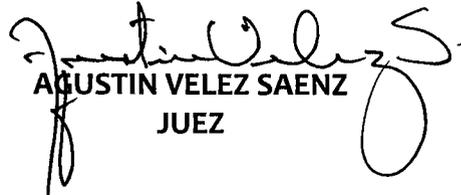
SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.
Demandados: Gloria Esperanza Bedoya Agudelo y Otra.
Rad: 2021- 00080

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la Doctora MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO, identificada con la C.C. 1.091.662.658 y T.P. 239.778 del CSJ para actuar como apoderada en este proceso, de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS-, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 067 del 8 de junio de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

